



RESOLUCION No. CSJSAR23-119
17 de marzo de 2023.

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las señaladas en los artículos 169 y siguientes de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 y de conformidad con lo aprobado en sala ordinaria del 16 de marzo de 2023 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, emitió el día 21 de diciembre de 2022, calificación integral de los servicios prestados por la Doctora **SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**, Juez Segunda Civil del Circuito de Bucaramanga, por su desempeño durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, con los siguientes resultados:

Factor Calidad: 38.45
Factor Eficiencia o Rendimiento: 45
Factor Organización del Trabajo: 9
Factor Publicaciones: 0

Calificación Integral: 92

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, se tendrán para todos los efectos como **EXCELENTE**, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje total de 85 a 100 puntos.

La ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“(…)

*Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

…

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.”

Sobre el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal, y la recurrente se encuentra legitimada para actuar, por tanto, con base en lo establecido en el Art. 77 del C.P.A.C.A., el recurso de reposición es procedente.

II. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

El acto administrativo de calificación se notificó personalmente, por lo que la doctora **CASTILLA DE PALACIO**, dentro del término legal interpuso el recurso de reposición, frente al puntaje asignado al factor eficiencia o rendimiento con base en los siguientes argumentos:

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5º - Bucaramanga
Centro Administrativo Municipal - Fase 2
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



“(…)

a efecto de que se disponga corregir el puntaje (9) asignado por el factor Organización del Trabajo, que hace parte de dicha calificación integral.

Lo anterior teniendo en cuenta que siempre había obtenido el máximo puntaje por dicho factor y que la información suministrada para la evaluación del mismo tuvo lugar en idénticos términos que para las vigencias anteriores; no obstante lo cual, me han calificado con 3 puntos por debajo de dicho puntaje máximo, siendo que, analizados los subfactores que lo integran, podría obedecer ello a que no participé durante la vigencia en cuestión en procesos de formación impartidos por la EJRLB, en punto de lo cual sin embargo, me permito poner de presente que no fui convocada al efecto y que por ende, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del numeral 3º del artículo 47 del Acuerdo No.PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, los dos puntos a que ello daría derecho, deberán asignarse “a la letra b) del numeral 3 para un puntaje de hasta 3 puntos y un total del subfactor de gestión tecnológica y de información de hasta 4 puntos”.

III. EN ORDEN A RESOLVER, SE CONSIDERA:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dio aplicación a lo reglado mediante Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, por medio del cual se establece el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, fijando parámetros y directrices generales con el objetivo de verificar que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifiquen la permanencia en el cargo.

Corresponde entonces revisar el procedimiento adelantado para la evaluación de la doctora **SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO** y determinar cuál es la calificación que debe asignarse.

IV. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO:

La calificación de este factor contiene las siguientes variables:

1. Aplicación de las normas de carrera, evaluando el cumplimiento de aplicación de las normas de carrera judicial en el ejercicio de la potestad nominadora y la correcta y oportuna calificación del factor calidad y de la calificación integral de servicios de empleados, este subfactor es valorado hasta 2 puntos.

2. Dirección del despacho, con una puntuación de hasta 4 puntos, comprende los siguientes aspectos:

a. Procedimientos de trabajo donde se efectúen buenas prácticas generando valor a la gestión y se demuestre liderazgo dinámico, como identificación de metas, planeación, e indicadores que permitan planear, hacer, verificar y actuar. De 0 a 2 puntos.

b. Custodia de los bienes dejados a disposición y el inventario actualizado del despacho a 31 de diciembre de cada año. De 0 a 1 punto.

c. Participación en la formación y en actividades de seguridad y salud en el trabajo. De 0 a 1 punto.

3. Gestión tecnológica y de información, este subfactor es valorado hasta 2 puntos y contiene los siguientes aspectos:

a. Uso correcto y oportuno de las TIC's en la gestión y trámite de los procesos a cargo, con el fin de facilitar y agilizar el acceso y administración de justicia, como el uso de comunicaciones electrónicas. De 0 a 1 punto.

b. Registro y control de la información a través de las herramientas informáticas, como el sistema de información Justicia XXI, el diligenciamiento del sistema de estadísticas judiciales SIERJU y del módulo de depósitos judiciales. De 0 a 1 punto.

4. Participación en programas de formación. De 0 a 2 puntos, teniendo en cuenta la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En estos casos se entenderá que harán parte de la calificación, las capacitaciones en que los servidores judiciales hayan sido invitados.

5. Verificación de la estadística reportada. De 0 a 2 puntos, se verifica que el inventario del despacho coincida con el reportado en el sistema de estadísticas judiciales SIERJU.

Así las cosas, en el formato organización del trabajo de la Doctora **SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**, este fue calificado por la Corporación de conformidad con las variables dispuestas tanto en el formulario de recolección de datos como en el formato de visita, valorando como sigue a continuación:

La calificación de este factor comprenderá los siguientes subfactores:		PUNTAJE ASIGNADO
1.	Aplicación de las normas de carrera. Se evalúan el cumplimiento de las normas de carrera judicial en el ejercicio de la potestad nominadora y la oportunidad en la calificación del factor calidad o de la calificación integral de servicios. Comprende los siguientes aspectos:	
a.	La calificación integral de empleados y cumplimiento de las normas de carrera en la designación de empleados o funcionarios.	1
b.	El manejo de situaciones administrativas, como licencias, permisos, vacaciones, retiros y su y reporte oportuno.	1
2.	Dirección del despacho. Hasta 4 puntos. Comprende los siguientes aspectos:	
a.	Procedimientos de trabajo que incorporen buenas prácticas que generen valor a la gestión y demuestren liderazgo dinámico, como planeación, definición de metas e indicadores que permitan planear, hacer, verificar y actuar.	2
b.	Tratándose de funcionarios, se tendrá en cuenta la custodia de los bienes dejados a su disposición y el inventario actualizado del despacho a 31 de diciembre de cada año.	1
c.	Participación en la formación y en actividades de seguridad y salud en el trabajo.	0
3.	Gestión tecnológica y de información. Hasta 2 puntos. Comprende los siguientes aspectos de información	
a.	Uso correcto y oportuno de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como el uso de comunicaciones electrónicas.	1
b.	Registro y control de la información a través de las herramientas informáticas, como el sistema de información Justicia XXI, el diligenciamiento del sistema de estadísticas judiciales SIERJU y del módulo de depósitos judiciales. En todos los casos la evaluación comprenderá el cumplimiento de los acuerdos que regulan la respectiva materia.	1
4.	Participación en procesos de formación. Comprenderá la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En estos casos se entenderá que harán parte de la calificación, solo las capacitaciones en que los servidores judiciales hayan sido invitados. En el evento de que el funcionario no haya sido convocado durante el período a ninguno de los mencionados cursos, estos puntos se asignarán a la letra b) del numeral 3 para un puntaje de hasta 3 puntos y un total del subfactor de gestión tecnológica y de información de hasta 4 puntos.	0
5.	Verificación de la estadística reportada. En las visitas que se adelanten para calificar este factor, se constatará que la información con el inventario del despacho, para lo que se tendrá en cuenta un margen de error de hasta el 5 %.	2
TOTAL, PUNTAJE ASIGNADO		9

En la motivación de la calificación de este factor, se establece que "se pudo evidenciar el cumplimiento de los subfactores de la calificación de este factor, guardando coherencia con los puntajes asignados a cada variable, para el periodo 2021." Lo anterior, en atención a que una vez solicitado a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Coordinadora del área de seguridad y salud en el trabajo de la Dirección Seccional, el listado de asistencia a las capacitaciones programadas en el año 2021, no se observó ninguna participación por parte de la Doctora **SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**.

En atención al recurso presentado ante la Corporación, el día del 23 de febrero de 2023, mediante Oficio No. CSJSAO23-242, se solicitó a la Doctora **MARY LUCERO NOVOA MORENO**, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", informara si la funcionaria había sido convocada durante el período a los cursos, dentro del plan de estudios de esta Unidad Superior.

Mediante Oficio No. EJO23-232 del 2 de marzo de 2023, se informó que “la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, exceptuando a los formadores o conferencistas, no extiende invitaciones personalizadas para participar en los diversos eventos académicos que organiza.

La invitación para inscribirse y participar de nuestra oferta académica se materializa a través de Circulares de carácter general, y se da a conocer a través de nuestros canales de comunicación: Página Web, Redes Sociales (Facebook, Instagram, Twitter) y correos masivos a las cuentas de los despachos judiciales o dependencias administrativas, de acuerdo con la población convocada en la respectiva Circular.

Aunado a lo anterior, y luego de una minuciosa revisión a nuestras bases de datos, correspondientes al año 2021, se evidenció que la doctora **SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO** **no aparece registrada como formadora ni como discente en ninguno de los eventos académicos de la mencionada vigencia. Igualmente, no aparece ningún registro de que se haya preinscrito para participar en las actividades formativas.**” Negrillas y subrayado fuera de texto.

Igualmente, se precisa que, de conformidad con la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, es deber de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial atender regularmente las **actividades de capacitación** y perfeccionamiento y efectuar las prácticas y los trabajos que se les impongan.

En consecuencia, la calificación de servicios de la Doctora **SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, no se modificará en el factor organización del trabajo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

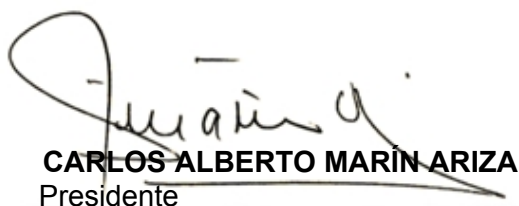
Artículo 1°: NO REPONER, la decisión emitida el día 21 de diciembre de 2022, respecto de la calificación integral de servicios de la Doctora **SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**, Juez Segunda Civil del Circuito de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

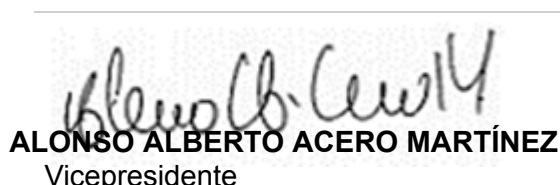
Artículo 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto, y del recurso presentado, en consecuencia, remitir copia de todo el expediente al H. Consejo Superior de la Judicatura, para que se surta la alzada.

Artículo 3°: NOTIFICAR esta decisión a la Doctora **SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**, Juez Segunda Civil del Circuito de Bucaramanga, en los términos previstos en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga - Santander, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023.


CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente


ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

¹ Congreso de la Republica, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, 270 de 1996, Artículo 153, numeral 10.